



NOVENO INFORME DEL FISCAL DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL AL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1593 (2005) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

INTRODUCCIÓN

1. El Fiscal de la Corte Penal Internacional presenta este informe de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 31 de marzo de 2005. En el informe figura una relación de las actividades judiciales llevadas a cabo desde el anterior informe del Fiscal, presentado el 3 de diciembre de 2008, y se da cuenta del grado de cooperación, cuando no de la falta de cooperación, del Gobierno del Sudán y otras partes en el conflicto.

2. En su resolución 1593 (2005) el Consejo de Seguridad determinó que la situación en el Sudán seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decidió remitir al Fiscal de la Corte Penal Internacional la situación en Darfur desde el 1º de julio de 2002. En virtud de esta resolución, la Corte pasó a tener competencia respecto de la situación en Darfur.

3. En abril y mayo de 2005, antes de abrir una investigación, la Fiscalía procedió a determinar si en el Sudán se estaban instruyendo procesos judiciales domésticos en relación con los crímenes en masa perpetrados en Darfur y ampliamente documentados por la Comisión Nacional de Investigación del Sudán y la Comisión de Investigación de las Naciones Unidas. No se había emprendido juicio alguno.

4. El 1º de junio de 2005 la Fiscalía abrió la primera investigación.

5. En su cuarto informe al Consejo de Seguridad, de 14 de diciembre de 2006, la Fiscalía señaló que para febrero de 2007 terminaría de instruir la primera causa y la presentaría a los magistrados, a no ser que el poder judicial del Sudán iniciara una investigación y un juicio propios, algo que no sucedió.

6. El 27 de febrero de 2007 la Fiscalía presentó las pruebas a la Sala de Cuestiones Preliminares I. El 27 de abril de 2007, los magistrados dictaron órdenes de detención contra Ahmed Harun y Ali Kushayb, por 51 cargos de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

7. En los informes quinto y sexto al Consejo, de 7 de junio y 5 de diciembre de 2007, respectivamente, se indicó que el Fiscal estaba investigando un patrón sistemático y continuo de crímenes cometidos mediante la movilización del aparato estatal en su conjunto y se destacaba que *“la presencia de Ahmed Harun en el Ministerio de Asuntos Humanitarios y los otros cargos de máxima responsabilidad que le ha asignado el Gobierno del Sudán son indicios de la tolerancia oficial, por no decir del apoyo activo, que reciben sus crímenes. Los funcionarios del Gobierno han decidido (...) proteger y promover a Ahmed Harun”*.

8. El informe de diciembre de 2007 indicó también que la Fiscalía estaba documentando ataques cometidos por facciones rebeldes contra personal de mantenimiento de la paz y convoyes humanitarios. Se señalaba que *“esos ataques -como el dirigido en septiembre de 2007 contra personal de mantenimiento de la paz de la Unión Africana emplazado en Haskanita- pueden constituir crímenes de guerra que son de la competencia de la Corte”*.

9. La Fiscalía presentó su séptimo informe el 5 de junio de 2008. En él, observó que el Gobierno del Sudán no cumplía con lo dispuesto en la resolución 1593 (2005) y no había adoptado medidas para detener a Ahmed Harun y a Ali Kushayb.

10. La Fiscalía anunció que para julio de 2008 presentaría a los magistrados la segunda causa, relativa a los constantes ataques dirigidos contra los fur, los masalit y los zaghawa.

11. El informe también confirmaba la tercera causa, relativa al ataque de Haskanita, y se indicaba que *“distintas partes atacan al personal que ha llegado para ayudar a los civiles, al personal de mantenimiento de la paz de la Unión Africana y las Naciones Unidas y a los trabajadores que prestan asistencia humanitaria. Estos ataques (...) repercuten de forma directa en la prestación de servicios esenciales y, con ello, exacerban el sufrimiento de los grupos vulnerables. Afectan a miles de personas (...). La investigación (...) se centra en el ataque perpetrado el 29 de septiembre de 2007 en Haskanita (...). Contingentes de mantenimiento de la paz de Nigeria, Malí, el Senegal y Botswana sufrieron bajas (...). Se presume que los responsables fueron fuerzas rebeldes (...) Los miembros del Consejo destacaron que debía hacerse todo lo posible por enjuiciar a los culpables”*.

12. El 16 de junio de 2008 el Consejo aprobó por unanimidad la declaración de la Presidencia S/PRST/2008/21: *“El Consejo de Seguridad toma nota del séptimo informe del Fiscal de la Corte Penal Internacional presentado conforme a lo previsto en la resolución 1593 (2005) (...) recuerda la decisión que adoptó actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas (...) según la cual el Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur cooperarán plenamente con la Corte Penal Internacional y el Fiscal y les prestarán toda la asistencia necesaria (...), al tiempo que reafirma el principio de complementariedad (...) toma nota de los esfuerzos realizados por el Fiscal para hacer comparecer ante la justicia a quienes hayan cometido crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad en Darfur y, en particular, observa la labor de seguimiento llevada a cabo por la Corte Penal Internacional con el Gobierno del Sudán, en el marco de la cual el 16 de junio de 2007 la Secretaría de la Corte dio traslado al Gobierno del Sudán de varias órdenes de detención y el Fiscal inició nuevas investigaciones sobre crímenes cometidos por diversas partes en Darfur. A este respecto, el Consejo insta al Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur a que cooperen plenamente con la Corte, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1593 (2005), para poner fin a la impunidad de los crímenes cometidos en Darfur”*.

13. El Fiscal presentó el 14 de julio de 2008, a la Sala de Cuestiones Preliminares I, las pruebas en las que sustentaba una solicitud de orden de detención contra Omar Al Bashir por diez cargos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

14. El 20 de noviembre de 2008 el Fiscal presentó a la Sala de Cuestiones Preliminares I pruebas contra tres comandantes rebeldes presuntamente responsables del ataque de Haskanita en relación con tres cargos de crímenes de guerra.

15. El 4 de marzo de 2009 la Sala de Cuestiones Preliminares I emitió su decisión relativa a la causa *“El Fiscal c. Al Bashir”*. Los magistrados dictaron una orden de detención por cinco cargos de crímenes de lesa humanidad, incluidos actos de exterminio, violación y asesinato, y dos cargos de crímenes de guerra.

16. La Sala de Cuestiones Preliminares I emitió el 7 de mayo de 2009, una primera decisión sellada sobre la causa de Haskanita y una orden de comparecencia dirigida al jefe rebelde Bahar Idriss Abu Garda en relación con tres cargos de crímenes de guerra. La decisión se hizo pública el 17 de mayo.

17. El 18 de mayo de 2009 Bahar Idriss Abu Garda se entregó voluntariamente a la Corte y compareció ante la Sala.

18. No se han solicitado o dictado más órdenes de detención o comparecencia que las descritas. No hay más órdenes, ni selladas ni en ningún otro estado de tramitación.

19. La aplicación de la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad debe formar parte del marco general de actividades previsto por el Consejo en relación con Darfur. Desde marzo de 2005, el Fiscal ha mantenido al Consejo al corriente de las actividades emprendidas o previstas, y lo ha hecho respetando su mandato judicial y sus obligaciones de salvaguardar la independencia y la imparcialidad, así como respetando el mandato de otras instancias. A su vez, otras instancias han respetado el mandato judicial que el Consejo ha encomendado a la Fiscalía. Como se indicaba en el informe del Secretario General sobre la mediación, de 8 de abril, *“en los casos en que se hayan cometido graves crímenes, la administración de la justicia internacional durante la mediación puede generar tensiones considerables y afectar los resultados, pues las partes acusadas pueden dejar de cooperar y obstruir activamente el proceso. Sin embargo, la decisión de ignorar la administración de justicia generará una cultura de impunidad que pondrá en peligro la sostenibilidad de la paz. Tras el establecimiento de la Corte Penal Internacional, cabe a los mediadores explicar claramente a las partes sus obligaciones jurídicas internacionales. Las partes deben entender que, una vez que se establece la competencia de la Corte Penal Internacional en una situación determinada, la Corte, en su calidad de órgano judicial independiente, procederá a examinar el asunto de conformidad con las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma y el proceso de justicia seguirá su curso”*. El Fiscal seguirá informando en consecuencia a todos los interesados para que, al planificar su actuación, tomen en consideración las actividades de la Fiscalía, los hechos que han revelado sus investigaciones y la necesidad de cumplir con las decisiones de la Corte.

COOPERACIÓN DEL SUDÁN Y DE TODAS LAS PARTES EN EL CONFLICTO

20. En su resolución 1593 (2005) el Consejo de Seguridad decidió que *“el Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur deben cooperar plenamente con la Corte y el Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria”*.

21. En su declaración de la Presidencia del 16 de junio de 2008, el Consejo reiteró unánimemente la obligación del Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur de *“cooperar plenamente con la Corte, de*

conformidad con lo dispuesto en la resolución 1593 (2005), para poner fin a la impunidad de los crímenes cometidos en Darfur”.

22. La Fiscalía comunica que, como se describe a continuación, el Gobierno del Sudán se ha negado a cooperar con la Corte y el Fiscal, lo cual contraviene lo dispuesto en la resolución 1593 (2005) y en la mencionada declaración de la Presidencia.

23. Como se indica en lo que sigue, otras partes en el conflicto han ofrecido cierto grado de cooperación voluntaria.

La primera causa

24. Los magistrados dictaron el 27 de abril de 2007 órdenes de detención contra Ahmed Harun, ex Ministro de Estado del Interior del Sudán, y Ali Kushayb, líder de una milicia janjaweed, por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

25. El 16 de junio de 2007 se trasladaron las órdenes al Sudán, el Estado territorial. En octubre de 2007, la Secretaría solicitó al Ministro de Estado de Relaciones Exteriores del Sudán, por conducto de su embajada en La Haya, información sobre la ejecución de las órdenes de detención. En febrero de 2008 la Secretaría volvió a solicitar información sobre las medidas adoptadas por el Sudán para ejecutar las órdenes de detención. En todas las ocasiones se dio a entender a los funcionarios de la Corte que, por orden del Gobierno, debían rechazarse los documentos de la Corte.

26. En junio de 2007 el Presidente Al Bashir anunció públicamente que nunca entregaría a Harun a la Corte Penal Internacional y que, por el contrario, Harun continuaría ejecutando sus órdenes. El 14 de mayo de 2008 confirmó públicamente, ante una congregación de milicias janjaweed, que “*no voy a entregar a la Corte Penal Internacional ni a Ahmed Harun ni a ningún otro sudanés*”. El 9 de marzo de 2009, en un acto público celebrado en El Fasher (Darfur septentrional), Al Bashir reiteró su negativa a entregar al Ministro Harun.

27. El 26 de febrero de 2009, el Fiscal Especial para Darfur, Nimr Ibrahim Muhammad, declaró que se habían imputado cargos a tres hombres, entre ellos Ali Kushayb, en un caso relacionado con incidentes ocurridos en Deleig, Mukjar, Bandas y Garsila. Abdel-Rahman Sharfi, magistrado del Tribunal Supremo del Sudán, declaró el 6 de mayo que se podrá llevar a juicio al sospechoso Ali Kushayb “*cuando haya prueba suficiente*”. El Gobierno del Sudán no ha remitido a la Corte información sobre el particular.

28. El Fiscal Especial Nimr indicó en marzo que tal vez interrogaría a Ahmed Harun.

29. El Ministro Harun declaró el 22 de marzo de 2009 al diario *Al Sharq Al Awsat* que “*llevaba una vida normal*” y que tenía la certeza de que su Jefe de Estado, Omar Al Bashir, cumpliría su palabra y no lo extraditaría. Asimismo, acusó públicamente a Nimr y al Ministro de Justicia, Abd-al-Basit Sabdarat, de adoptar posiciones “*discordantes con la posición del Estado de negarse a tratar con la Corte Penal Internacional*”.

30. El Ministro Sabdarat confirmó posteriormente que no se han presentado cargos contra Harun. Ese mismo día agregó que no era posible emprender actuaciones judiciales en Darfur occidental: “*es indudable que se cometen crímenes de guerra en Darfur (...) nadie lo puede negar (...) si no se puede enjuiciar a quienes cometen los crímenes, hay que esperar a que las circunstancias lo permitan y el Estado pueda tomar medidas contra los responsables*”.

31. El Ministro Harun se ha venido ocupando desde 2005 de la gestión de asuntos humanitarios atinentes a los desplazados; el 10 de marzo formuló declaraciones sobre la decisión de expulsar a los trabajadores que prestan asistencia humanitaria y desestimó las advertencias de las Naciones Unidas en el sentido de que esa medida pondría en peligro a miles de personas. Al 7 de mayo de 2009 Ahmed Harun ocupaba el importante cargo de Gobernador de Kordofán del Sur.

32. Las dos órdenes siguen pendientes de ejecución. Las autoridades sudanesas no han cooperado con la Corte al respecto.

La segunda causa

33. El 4 de marzo de 2009 los magistrados de la Sala de Cuestiones Preliminares dictaron una orden de detención contra Omar Al Bashir, a quien se imputan cargos de crímenes de guerra, consistentes en dirigir intencionalmente ataques contra la población civil como tal o contra civiles que no participan directamente en las hostilidades, y en saquear. Se le imputan también los crímenes de lesa humanidad de asesinato, exterminio, traslado forzoso, tortura y violación. El 6 de marzo la Secretaría de la Corte intentó trasladar la orden a la Embajada del Sudán, país que, como Estado territorial, debe detener al imputado. La Embajada afirmó que la República del Sudán no reconoce la competencia de la Corte y se negó a recibir los documentos.

34. El 5 de marzo, un día después de que la Sala de Cuestiones Preliminares I dictara la orden, el Gobierno del Sudán exacerbó la situación de los desplazados, que ya eran víctimas del crimen de exterminio, al expulsar a 13 grupos internacionales de asistencia que operaban en el Sudán. Como justificación de esta medida, entre otras, se acusó a las ONG de “*colaborar con la Corte Penal Internacional*” y de robar fondos. En su informe al Consejo de Seguridad del 14 de abril de 2009, el Secretario General Ban Ki-Moon calificó la decisión de “*hecho extremadamente negativo -cuyos- efectos acumulados con el tiempo pondrán en peligro la vida de más de 1 millón de personas*”. Instó “*al Gobierno del Sudán a reconsiderar su decisión, teniendo presente como mínimo su responsabilidad por el bienestar y la protección de sus propios ciudadanos (...)*”.

35. El 9 de marzo de 2009 Omar Al Bashir declaró en público que no respetaba la decisión de la Corte Penal Internacional: “*en lo que hace a la decisión de la Corte, pueden revocarla o pueden ponerla a hervir y beberse el caldo. Les estamos esperando. Fíjense bien en lo que digo: tengo a mis pies al Fiscal, a la Corte y a todos sus miembros*”.

36. El 10 de marzo de 2009 la Fiscalía solicitó permiso para apelar la decisión de no mantener los tres cargos de genocidio. La apelación, que está pendiente, no tiene efecto suspensivo sobre la orden de detención.

37. El 23 de abril de 2009, al término de una reunión tripartita celebrada en París con funcionarios de Francia y el Reino Unido, Nafie ali Nafie, asistente del Presidente del Gobierno del Sudán, declaró que “*ningún sudanés, ni Al-Bashir ni nadie que no sea Al-Bashir, comparecerá ante la Corte Penal Internacional. Ni siquiera enviaremos a un abogado para que nos represente.*”

38. Varios funcionarios sudaneses han amenazado repetidas veces a todos a quienes consideran colaboradores de la Corte. El 21 de febrero Abdallah Salah Gosh, jefe de los servicios de inteligencia, advirtió públicamente, con ocasión de la ceremonia de celebración de su ascenso a Mariscal, de que “*le cortaremos las manos, la cabeza y los miembros*” a quien cooperase con la Corte. El portavoz Osman al-Aghbash declaró en la radio estatal Omdurman que “*las fuerzas armadas se ocuparán sin contemplaciones de quien coopere con la denominada Corte Penal Internacional*”.

39. La orden sigue pendiente de ejecución. Las autoridades sudanesas no han cooperado con la Corte.

La tercera causa

40. El 20 de noviembre de 2008 la Fiscalía presentó a los magistrados de la Sala de Cuestiones Preliminares su solicitud relativa al ataque contra la base de la Unión Africana en Haskanita. La solicitud se centra en un ataque ilegal lanzado el 29 de septiembre de 2007 por tres comandantes rebeldes y sus fuerzas contra personal de mantenimiento de la paz, instalaciones, material, unidades y vehículos de la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS) emplazados en el cuartel del grupo militar en Haskanita (Darfur septentrional). Se imputó a los comandantes rebeldes crímenes de guerra consistentes en causar violencia contra la vida, dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz y saquear, todo ello de conformidad con el párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma.

41. Los comandantes imputados son los responsables de planificar y dirigir el ataque. Los atacantes dieron muerte a doce funcionarios de mantenimiento de la paz y dejaron gravemente heridos a otros ocho. Además, destruyeron instalaciones de comunicación, dormitorios, vehículos y otro tipo de material de la Misión. Concluido el ataque, los comandantes se sumaron a sus fuerzas para participar personalmente en el saqueo del campamento de la Misión y sus bienes.

42. La gravedad de los crímenes guarda relación con el carácter, el modo y los efectos del ataque. Se dirigió intencionalmente un ataque contra funcionarios internacionales de mantenimiento de la paz; las operaciones de la AMIS sufrieron graves trastornos que afectaron su misión de proteger a millones de civiles necesitados de ayuda humanitaria y seguridad. Tanto el Consejo de Seguridad como la Unión Africana subrayaron la gravedad del ataque. La Corte Penal Internacional agradece la cooperación de muchos Estados africanos y de otras partes del mundo en el marco de sus investigaciones.

43. En esta causa en particular, los cinco grupos rebeldes, parte en el conflicto, a saber, el Ejército de Liberación del Sudán/Abdel Wahid, el Ejército de Liberación del Sudán/Abdul Shafie, el Ejército de Liberación del Sudán/Unidad, el Frente Unido para la Resistencia y el Movimiento por la Justicia y la Igualdad, afirmaron públicamente después del 20 de noviembre, que estaban dispuestos a cooperar con la Corte Penal Internacional aunque ésta buscara a miembros suyos, por el ataque de Haskanita u otros presuntos crímenes.

44. La Sala de Cuestiones Preliminares emitió el 7 de mayo una primera decisión sellada que se hizo pública el 17 de mayo. Los magistrados dictaron, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 58 del Estatuto, una orden de comparecencia dirigida a Bahar Idriss Abu Garda, Presidente del Frente Unido para la Resistencia, por tres cargos de crímenes de guerra. El sospechoso se

entregó voluntariamente a la Corte, y el 18 de mayo compareció por primera vez ante la Corte en la causa “*El Fiscal c. Bahar Idriss Abu Garda*”. Abu Garda ha prometido cooperar plenamente con la Corte en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad.

45. La audiencia de confirmación de cargos está programada para el 12 de octubre de 2009.

46. Está previsto que la Sala adopte en breve una decisión sobre los otros dos dirigentes rebeldes.

Conclusión respecto de la cooperación

47. En la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad se exige al Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur que cooperen plenamente con la Corte y el Fiscal y les presten toda la asistencia necesaria. Se exhorta a los demás Estados y organizaciones a cooperar plenamente.

48. Desde 2005, la Fiscalía procuró mantener relaciones de trabajo con el Gobierno del Sudán, que en cierto grado cooperó hasta febrero de 2007. Se intercambiaron expedientes judiciales, se entrevistó a particulares en Jartum en consonancia con el artículo 55 del Estatuto y se enviaron documentos a la Fiscalía de conformidad con el artículo 53 del Estatuto.

49. Esa cooperación del Gobierno del Sudán ya no existe.

50. El Sr. Karti, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, confirmó en marzo lo siguiente: “*Queremos un rechazo inequívoco de la orden de detención; el intento de paralizar la decisión (retrasarla recurriendo al Estatuto de Roma) no es lo que queremos*”. El Ministro dijo que su país había conseguido hacer caso omiso de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad sin apenas sentir repercusión alguna, pues “*no son otra cosa que letra muerta*”.

COOPERACIÓN CON OTROS ACTORES EN PRO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

51. En su resolución 1593 (2005) el Consejo alentó “*a la Corte a que, según correspondiera y de conformidad con el Estatuto de Roma, apoyara la cooperación internacional con medidas nacionales destinadas a promover el imperio de la ley, proteger los derechos humanos y combatir la impunidad en Darfur*”.

Procedimientos en Sudán

52. La Corte es complementaria de las jurisdicciones nacionales. El mandato de la Fiscalía consiste en investigar y enjuiciar a los máximos responsables de crímenes en masa en caso de que el propio poder judicial sudanés no se ocupe de ello. El examen sobre complementariedad previsto en los artículos 17 y 19 del Estatuto busca determinar si el Gobierno del Sudán investiga o enjuicia, de manera genuina, las causas que la Fiscalía ha seleccionado con miras a su enjuiciamiento, que son las relativas a Ahmed Harun y Ali Kushayb, a Omar Al Bashir y a los tres autores de los incidentes de Haskanita.

53. Desde que comenzó su labor en relación con la situación de Darfur, la Fiscalía ha organizado más de 150 misiones con fines investigativos, entre ellas cinco misiones enviadas a Jartum fundamentalmente para determinar si se habían emprendido juicios en el ámbito nacional.

54. En 2005 se realizó durante dos meses un examen preliminar, tras lo cual se enviaron varias misiones a Jartum en 2006 y 2007 para determinar si se habían emprendido juicios en el ámbito nacional en relación con los particulares y los crímenes investigados por la Fiscalía. La información presentada por el Sudán indicaba que no se estaba emprendiendo actuación alguna que podrían ser de la incumbencia de la Corte Penal Internacional.

55. Al cabo de cuatro años desde su creación un 7 de junio de 2005, el tribunal especial no ha emprendido juicio alguno en casos que podrían ser de la incumbencia de la Corte.

56. El Sudán anunció en noviembre de 2005 la creación de otros dos tribunales especiales, así como de numerosos comités, entre ellos el Comité de investigaciones judiciales, las comisiones especiales de enjuiciamiento, los comités contra las violaciones, la Dependencia del Ministerio de Justicia encargada de combatir la violencia contra las mujeres y los niños y el Comité de Indemnizaciones. Estos tribunales no han iniciado diligencias en relación con causas de la incumbencia de la Corte Penal Internacional.

57. En una misión que visitó Jartum entre el 27 de enero y el 7 de febrero de 2007, la Fiscalía se reunió con el Ministro de Justicia, el Subsecretario de Justicia, el Presidente del Tribunal Supremo de Darfur occidental y el Presidente del Tribunal Especial para Darfur occidental, entre otros funcionarios, y se entrevistó repetidas veces con los tres asesores especiales del Comité de investigaciones judiciales. No tuvo noticia de diligencia alguna emprendida en relación con causas de la incumbencia de la Corte Penal Internacional.

58. Al examinar la solicitud de la Fiscalía contra Ahmed Harun y Ali Kushayb, la Sala de Cuestiones Preliminares determinó que la causa era admisible, habida

cuenta de que al respecto no se había emprendido juicio alguno en el ámbito nacional. A la fecha en que se presenta este informe, Ahmed Harun, a quien se imputan varios crímenes, es Gobernador de Kordofán del Sur.

59. Desde que se dictaron esas órdenes de detención, el Gobierno del Sudán no ha enviado a la Fiscalía o a la Corte comunicaciones en el sentido de que tiene intención de investigar las causas y enjuiciar a los responsables. El poder judicial no ha examinado los incidentes de Haskanita. Los rumores de que se iba a enjuiciar a Ali Kushayb no se han materializado. Harun ha negado las insinuaciones de que podrían investigarse sus actos.

60. En sus decisiones, la Corte describió el sistema operacional dirigido por Omar Al Bashir y coordinado por Ahmed Harun, que consiste en hacer uso de milicias janjaweed para cometer crímenes. El Gobierno del Sudán está en condiciones de colaborar con las detenciones y poner fin a los crímenes. La Fiscalía ha aprovechado todas las oportunidades que ha tenido para instar al Gobierno del Sudán a que se aviniera a entablar un proceso judicial. El Gobierno del Sudán no lo ha hecho, a pesar de las múltiples exhortaciones que se le han dirigido.

61. En cambio, se ha recibido información en el sentido de que los servicios de seguridad del Sudán amenazan a sudaneses “sospechosos” de contar con información sobre los crímenes.

62. En el informe sobre la marcha de los trabajos, presentado por el Gobierno del Sudán a la Comisión de la Unión Africana el 17 de septiembre de 2008, transmitido el 19 de septiembre al Secretario General de las Naciones Unidas por el Presidente de la Unión Africana y posteriormente remitido al Consejo de Seguridad, se describen las siete causas que el Tribunal Especial para Darfur había dado por concluidas a finales de 2005. No se había emprendido causa alguna en relación con las pautas sistemáticas de los crímenes perpetrados en Darfur. El 1º de marzo de 2006, el propio Presidente del Tribunal Especial comunicó a personal de la Fiscalía en Jartum que no estaba previsto juzgar ninguna causa relativa a violaciones graves del derecho internacional humanitario; las causas juzgadas procedían de expedientes de los tribunales ordinarios. El Fiscal Nimr Ibrahim Muhammad, nombrado el 5 de agosto de 2008, no ha aportado información nueva.

63. En el nuevo informe de progreso remitido por la Unión Africana al Consejo el 2 de febrero de 2009 figura un párrafo referente a la lucha contra la impunidad que reza: *“El Fiscal General para los delitos en Darfur y miembros del Comité de Investigación hicieron cinco visitas a Darfur durante las cuales recibieron declaraciones de testigos y prosiguieron las investigaciones sobre los incidentes*

en Darfur occidental". Hace tres años que se viene comunicando a la Fiscalía y a otras instancias el mismo patrón de actividades en relación con los presuntos crímenes cometidos en Darfur occidental. No se ha comunicado nada que suponga una novedad.

Unión Africana

64. En la resolución 1593 (2005) también se invita *"a la Corte y a la Unión Africana a que examinen arreglos prácticos que faciliten la labor del Fiscal y de la Corte, incluida la posibilidad de llevar a cabo actuaciones en la región, lo que contribuiría a las iniciativas regionales de lucha contra la impunidad"*.

65. En un comunicado de 21 de julio de 2008, el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana *"reitera la inquebrantable voluntad de la Unión Africana de luchar contra la impunidad y promover la democracia y el estado de derecho (...) en todo el continente de conformidad con su Acta Constitutiva y, a este respecto, vuelve a condenar las graves violaciones de los derechos humanos en Darfur"*.

66. Asimismo, *"para abordar de forma simbiótica las cuestiones interdependientes de la lucha contra la impunidad y la promoción de la paz y la reconciliación, el Consejo (...) invita a la Comisión a que adopte todas las medidas necesarias para establecer (...) un grupo independiente de alto nivel compuesto de distinguidos africanos de gran integridad con la participación activa de la Unión Africana y sus instituciones competentes y, de ser preciso, el apoyo de la comunidad internacional"*.

67. El grupo de ocho miembros de la Unión Africana está presidido por el ex Presidente Mbeki y consta además de los ex Presidentes de Burundi, Pierre Buyoya, y de Nigeria, el General Abdusalami Abubakar, el antiguo Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto Ahmed Maher El Sayed, el antiguo Ministro Tiéblé Dramé de Malí, el enviado especial Al Haji Kabir Mohammed de Nigeria, la jueza Florence Mumba de Zambia y la Directora de Derechos Africanos Rakiya Abdullahi Omaar, de Somalia. El grupo celebró su primera reunión el 19 de marzo de 2009 en Addis Abeba. Ha visitado el Sudán y diversos países vecinos y está previsto que a mediados de julio, presente un informe a la Unión Africana.

68. Como Presidente del grupo, el Sr. Mbeki está en contacto con el Fiscal Moreno-Ocampo, a quien ha escrito para ofrecerle diálogo y cooperación. El Fiscal ha confirmado al Presidente Mbeki que la Corte Penal Internacional ha investigado a seis personas, entre ellas los tres comandantes rebeldes. No hay

más órdenes de detención, ni selladas ni en ningún otro estado de tramitación. Corresponde al grupo del Presidente Mbeki la ingente tarea de “*examinar la situación a fondo y formular recomendaciones sobre el mejor modo de tratar eficaz y exhaustivamente las cuestiones de la rendición de cuentas y la lucha contra la impunidad, por un lado, y la reconciliación y la cicatrización de las heridas, por otro, incluido el posible establecimiento de comisiones para la verdad o la reconciliación*”.

69. La Fiscalía reconoce la importancia de hallar una solución global para Darfur que incluya la reconciliación y las indemnizaciones y de impulsar el proceso de rendición de cuentas en lo que respecta a otras personas que han participado en los crímenes perpetrados. La Fiscalía está decidida a colaborar con el Presidente Mbeki y el grupo de la Unión Africana en el cumplimiento de estos objetivos.

70. En el contexto de la cooperación cada vez más intensa con la Corte de conformidad con lo que se dispone en la resolución 1593 (2005), la Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional recomendó unánimemente a la Corte que se plantease la posibilidad de establecer una pequeña representación en la sede de la Unión Africana en Addis Abeba a fin de potenciar la interacción, tanto a diario como en las cumbres de la Unión Africana, mediante relaciones con la secretaría de la Unión y con los representantes estatales acreditados ante la Unión. La Corte colabora estrechamente en ese sentido con funcionarios de la Unión Africana.

Liga Árabe

71. La Liga Árabe, que fue una de las primeras organizaciones en enviar una misión a Darfur en 2004, y en notificar que se habían cometido crímenes en masa, toma también parte en la promoción de la rendición de cuentas. El pasado julio, al término de una reunión de los ministros de relaciones exteriores de la Liga Árabe y de una visita a Jartum del Secretario General Musa, el Gobierno del Sudán prometió que seguiría examinando los crímenes mediante comités judiciales, tribunales especiales y fiscalías, ya establecidos o por establecer; que enjuiciaría a quienes considerase partícipes de los crímenes, con independencia del cargo que ocuparan; que incorporaría los crímenes internacionales en el código penal, del cual, según afirmó, estaba prevista una revisión; y que permitiría vigilar los juicios nacionales a expertos en derecho de la Unión Africana, la Liga Árabe y las Naciones Unidas.

72. El Secretario General Musa viajó a Jartum el 7 de marzo para reunirse con el Presidente Al Bashir. Afirmó que su viaje al Sudán tenía por objeto salvaguardar

la estabilidad en el Sudán y observó que *“hay principios de justicia que queremos ver respetados y que no cabe pasar por alto”*.

CONCLUSIÓN

73. Como afirmó el Consejo de Seguridad hace un año, el Sudán debe cooperar plenamente con la Corte, pero no lo ha hecho. El Fiscal, que tiene la obligación de fomentar la cooperación con la Corte, precisa de la colaboración del Consejo de Seguridad para contribuir a la mejora de la cooperación con arreglo a lo previsto en la resolución 1593 (2005).

74. En su resolución 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, relativa a los tribunales especiales, el Consejo de Seguridad observó que *“la plena cooperación de todos los Estados”* constituía *“un requisito esencial para el logro de los objetivos (de los tribunales)”* y estudió posibles medidas concretas que se podían adoptar contra quienes entorpecieran la detención de criminales acusados; el Consejo exhortó *“a los Estados Miembros a que considerasen la imposición de medidas contra personas y grupos u organizaciones que ayudasen a los inculpados que estuvieran en libertad a seguir escapando a la acción de la justicia, entre ellas medidas destinadas a restringir los viajes de los inculpados o a congelar los bienes de tales personas, grupos u organizaciones”*.

75. El Consejo de Seguridad tal vez considere que ha llegado el momento de proceder a la definición de un marco conducente a la aplicación de la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad y de las subsiguientes decisiones judiciales relativas a Darfur, así como de intensificar la cooperación de todas las partes interesadas.

76. Debe exhortarse a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que no ofrezcan apoyo político o ayuda financiera de ningún tipo a quien sea objeto de una orden de detención o a quien proteja a tal persona.

77. Además, de conformidad con la práctica habitual, los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben cortar todo contacto no esencial con los inculpados.